

CONTRATO DE CANJE PUBLICITARIO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la compañía **EDITORES NACIONALES GRAFICOS EDITOGRAN S.A.**, con RUC número **0990031029001**, quien comparece por intermedio de su Apoderado Especial, señor **Ec. Héctor Patricio Torres Torres**, Director Administrativo Financiero, conforme consta del Poder Especial que le confiere el Ing. Diego Tobar Maruri, Gerente General y representante legal de la compañía, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil, Dr. Nelson Javier Torres Castillo, el día 11 de septiembre de 2013, que se agrega como documento habilitante, entidad a la que en adelante se la denominará "EDITOGRAN"; y por otra parte la compañía **RADIO BOLIVAR S.A.** con RUC número **0990004633001**, legalmente representada por el señor **Juan Carlos García Santos**, en su calidad de Presidente, parte a la que en lo posterior se denominará "SUPERK800"

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- EDITOGRAN es una compañía anónima cuyo capital suscrito pertenece, en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento, a una entidad de derecho público. De conformidad a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones relacionadas con el giro específico de los negocios de EDITOGRAN no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

2.01.- EDITOGRAN edita los periódicos "El Telégrafo" y "PP El Verdadero", respectivamente, para el desarrollo de sus actividades informativas, comerciales y publicitarias, acordes con su objeto social.

2.02.- Mediante Memorando No. **MKT 011-20-01-2014**, de fecha 20 de enero de 2014, suscrito por la ingeniera Elizabeth Oporto Jeremías y el señor licenciado Cesar Espinoza, se solicita al economista Héctor Patricio Torres, Director Financiero y Administrativo de EDITOGRAN S.A., la aprobación para la suscripción de un contrato de canje entre EDITOGRAN y SUPERK800 para realizar un canje 100% por el monto de **USD\$ 24,000.00 (Veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de América)**, más IVA, el cual fue aprobado en el Memorando de igual número y fecha.

2.03.- SUPERK800, propone a EDITOGRAN, realizar menciones radiales desde enero hasta diciembre de 2014, en programas radiales con una Tarifa de USD\$20.00 (Veinte Dólares de los Estados Unidos de América) para menciones de marca 30", por un valor total de **USD\$ 24,000.00 (Veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de América)**, más IVA.

• **Pauta Rotativa:**

- 2 cuñas en Contacto Deportivo.
- 2 cuñas en Futbol al día.
- 2 cuñas en Futbol y Gloria.

• **Campeonato Nacional de Futbol:**

- Presentación y Despedida
- 10 menciones por partido

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, EDITOGRAN y SUPERK800, a través de sus representantes legales, amparados en las prácticas comunes propias del mercado comunicacional, convienen en ejecutar un canje publicitario bajo las siguientes condiciones y especificaciones:

3.01.- SUPERK800, proporcionara a EDITOGRAN en los productos que se detallan en el inciso **2.04** de la cláusula segunda del presente contrato, por un valor final de **USD\$ 24,000.00 (Veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de América)**, más IVA.

3.02.- EDITOGRAN, a pedido o por cuenta SUPERK800, publicará publicidad comercial, en los diarios El Telégrafo, PP El Verdadero indistintamente, avisos promocionales por un valor total de **USD\$ 24,000.00 (Veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de América)**, más IVA, de acuerdo al detalle descrito a continuación y respetando el procedimiento detallado en la cláusula siguiente.

DIARIO EL TELEGRAFO	TOTAL
Aviso de ½ pagina (5x9) Sección B determinada F/C	USD\$ 2,425.50
Avisos publicitarios que el cliente ira devengando de Enero a Diciembre del 2014	USD\$ 21,574.50
TOTAL DE AVISOS PUBLICITARIOS	USD\$ 24,000.00

CLÁUSULA CUARTA.- DEL PROCEDIMIENTO DE LAS PUBLICACIONES.- Para efectuar las publicaciones referidas en el numeral 3.02 de la cláusula que antecede, SUPERK800 entregará a EDITOGRAN los artes de los avisos que requiera publicar con 72 horas de anticipación a la fecha de cada publicación, en formato ilustrador, no curvas, con imágenes y fuentes, a fin de que EDITOGRAN pueda adaptarlos y reservar los espacios publicitarios que correspondan.

4.01.- Los avisos serán pautados de lunes a domingo en diario El Telégrafo y PP El Verdadero indistintamente, en las fechas y de conformidad a los formatos que, previa publicación, acuerden las partes. Si los avisos no pudieren ser publicados en la fechas acordadas por cualquier motivo, SUPERK800 acepta desde ya, sin opción a reclamo alguno, que EDITOGRAN los publique en cualquier otro día disponible.

4.02. Sin perjuicio de las publicaciones referidas y ante la falta de presentación de nuevos artes para cumplir con las publicaciones que permitan descontar el canje acordado, El CLIENTE entregará a EDITOGRAN a la suscripción del presente contrato el arte de un aviso en formato ilustrador, no curvas, con imágenes y fuentes, que EDITOGRAN tomará como "ARTE BÁSICO" mismo que se publicará al menos 4 veces al mes y así sucesivamente hasta que el CLIENTE envíe los artes correspondientes a los nuevos avisos que requiera publicar conforme lo determinado en el numeral 4.01 precedente.

4.03. En todo caso, que EL CLIENTE no entregue el "ARTE BASICO", EDITOGRAN queda expresamente facultado para tomar como "ARTE BASICO" la primera publicación realizada, misma que será publicada el número de veces que "EDITOGRAN" considere necesarias para cubrir el valor total del presente convenio de canje y facturarlas, únicamente ante la falta o retraso en la presentación de las nuevas artes a ser publicadas, según quedó antes indicado.

Guayaquil: Av. Carlos Julio Arosemena Tola, Km 1.5 / Teléf.: (04) 2595700. Punto de ventas Guayaquil: 10 de Agosto 601 y Boyacá. Teléf.: (04) 2328814. Quito: San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro / Teléf.: (02) 2522331. Punto de ventas Quito: Clemente Ponce N14-13 y Hnos. Pazmiño. Teléf.: (02) 3227153 - 3227716. Cuenca: Ave. Jose Peralta 1-111 y Cornelio Merchan Ed. Onix. Planta Baja / Teléf.: (07) 4104021, 4104020. Ambato: Calle los Shyris 1260 entre Imbabura y Saraguro / Teléf.: (03) 2849365.

CLÁUSULA QUINTA.- CUANTÍA Y FORMA DE PAGO.- La cuantía del presente contrato es de **USD\$ 24,000.00 (Veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de América)**, más IVA, valor que será compensado mediante el respectivo canje, dando cumplimiento a las obligaciones señaladas en la cláusula tercera que antecede.

5.01.- EDITOGRAN S.A., devengará el presente canje con cargo a la Partida "**Publicidad y Promoción (8.3.3.5)**" conforme consta en la certificación presupuestaria **FIN-PC-CERT-2014 # 65**, emitida por el Director Financiero Administrativo, en Santiago de Guayaquil el 27 de enero de 2014.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del presente contrato es de 1 año, contado a partir de la fecha de su suscripción.

6.01.- Queda convenido entre las partes que el presente contrato, en cualquier tiempo, podrá ser revisado si se presentaren circunstancias o hechos que lo justifiquen, por lo tanto, cualquier reforma o modificación al mismo deberá ser adoptada de mutuo acuerdo.

6.02.- Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por finalizado el presente contrato, en cualquier tiempo, notificando por escrito su deseo de hacerlo, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Aceptada la petición, el contrato terminará de inmediato, sin que ninguna de las partes pueda demandar indemnización alguna.

En caso de que una de las partes solicite la terminación del presente convenio sin que se hayan cumplido todas las obligaciones en él asumidas por cualquiera de los comparecientes, el peticionario, junto con la comunicación referida en el inciso anterior, deberá presentar una propuesta alternativa de pago que será analizada por la parte afectada, quedando a voluntad de esta última aceptar la propuesta o pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.- Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Acuerdo se entiende que suponen la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de las partes, salvo autorización expresa o por escrito de cada parte, para un fin distinto del expresamente pactado en el presente acuerdo. El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente contrato, por cualquiera de las partes de algún signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual, le facultará a la parte afectada para instar el cese de dicho uso, reservándose los derechos que legalmente le corresponda, sin que por ello se deba afectar el convenio de canje. Así mismo, cada parte será responsable directa del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula por parte de sus empleados, representados, contratistas, agentes y subcontratistas, inclusive, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ni por cualquier otro procedimiento, ceder a terceros información o material facilitado por la otra, así como a restringir el acceso a los mismos sólo a sus empleados y directores, siempre y cuando dicha intervención sea estrictamente necesaria.

Guayaquil: Av. Carlos Julio Arosemena Tola, Km 1.5 / Teléf.: (04) 2595700. **Punto de ventas Guayaquil:** 10 de Agosto 601 y Boyacá. Teléf.: (04) 2328814. **Quito:** San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro / Teléf.: (02) 2522331. **Punto de ventas Quito:** Clemente Ponce N14-13 y Hnos. Pazmiño. Teléf.: (02) 3227153 - 3227716. **Cuenca:** Ave. Jose Peralta 1-111 y Cornelio Merchan Ed. Onix. Planta Baja / Teléf.: (07) 4104021, 4104020. **Ambato:** Calle los Shyrís 1260 entre Imbabura y Saraguro / Teléf.: (03) 2849366.

CLÁUSULA NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA.- El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, y por lo tanto, no genera obligaciones laborales de ninguna otra índole entre las partes, sus representantes, personal, colaboradores y demás dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.- Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y/o medios electrónicos válidos, en idioma castellano, en las direcciones siguientes:

EDITOGRAN: Av. Carlos Julio Arosemena Tola, Km 1.5, Guayaquil-Guayas; Teléfono: 042595700;

SUPERK800: Avenida de las Americas, Junto al canal TC- TELEVISIÓN, Guayaquil-Guayas; Teléfono 042288079; Correo electrónico: contabilidad@superk800.com

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil, renunciando a cualquier fuero especial que, en razón del domicilio, puedan tener.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

11.01.- Convenio Arbitral: las partes acuerdan someter las controversias a arbitraje, para lo cual convienen en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral en Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de Cámara de Comercio de Guayaquil. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros. La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de treinta días, desde el momento de su posesión.

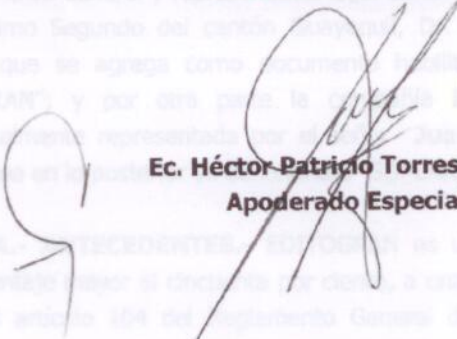
Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

Guayaquil: Av. Carlos Julio Arosemena Tola, Km 1.5 / Teléf.: (04) 2595700. Punto de ventas Guayaquil: 10 de Agosto 601 y Boyacá. Teléf.: (04) 2328814. Quito: San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro / Teléf.: (02) 2522331. Punto de ventas Quito: Clemente Ponce N14-13 y Hnos. Pazmiño. Teléf.: (02) 3227153 - 3227716. Cuenca: Ave. Jose Peralta 1-111 y Cornelio Merchan Ed. Onix. Planta Baja / Teléf: (07) 4104021, 4104020. Ambato: Calle los Shyris 1260 entre Imbabura y Saraguro / Teléf: (03) 2849366.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-ACEPTACIÓN.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para constancia, suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil el 29 de enero de 2014.

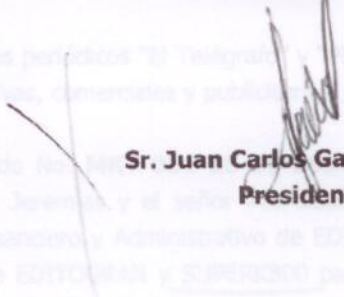
p. EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.

RUC: 0990031029001


Ec. Héctor Patricio Torres Torres
Apoderado Especial

p. RADIO BOLIVAR S.A.

RUC: 0990004633001


Sr. Juan Carlos García Santos
Presidente